

ACTA ACUERDO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Abril de 2008, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretario General, Sr. Mauricio Anchava, su Secretario Gremial e Interior, Sr. Hugo A. Brugada y su Asesor Gremial, Sr. Néstor Raúl Apecechea, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente, Sr. Miguel Eduardo Sarián y su Secretario, Sr. Alejandro Sampayo, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

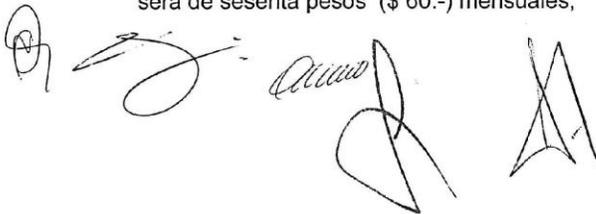
I - ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS.

1. Las partes acuerdan con carácter excepcional, y sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, para cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo N° 123/90 una asignación no remunerativa transitoria por el importe no acumulativo que a continuación se establece con relación al respectivo período de su vigencia:

Entre el 1º de Marzo y el 30 de Abril de 2008 la asignación no remunerativa será de ciento veinte pesos (\$ 120.-) mensuales;

Entre el 1º de Mayo y el 31 de Julio de 2008 la asignación no remunerativa será de noventa pesos (\$ 90.-) mensuales;

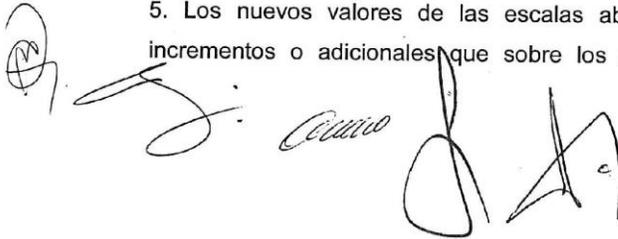
Entre el 1º de Agosto y el 31 de Diciembre de 2008 la asignación no remunerativa será de sesenta pesos (\$ 60.-) mensuales;



2. Las asignaciones no remunerativas del punto 1, se harán efectivas con el pago del sueldo mensual correspondiente.
3. Los empleados percibirán en forma proporcional la asignación establecida en el punto 1, cuando la prestación de servicios cumplida en el respectivo período fuera inferior a la jornada legal o convencional, observando la misma proporción que se aplique a los conceptos remunerativos del período.
4. Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1, podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales, remunerativos o no remunerativos, que ya hubieran otorgado o acordado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general.

II - SUELDOS BASICOS.

1. Se acuerda la modificación de la escala de sueldos básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, que fuera establecida con fecha 30 de Mayo de 2007, la que a partir del 1° de Mayo de 2008 y hasta el 31 de Julio de 2008 será sustituida por la que figura en el Anexo I como parte integrante del presente acuerdo.
2. A partir del 1° de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2008 la escala de sueldos básicos fijada por el Anexo I del presente será sustituida por la que figura como Anexo II como parte integrante del presente acuerdo.
3. A partir del 1° de Noviembre de 2008 y hasta el 28 de Febrero de 2009 la escala de sueldos básicos fijada por el Anexo II del presente será sustituida por la que figura como Anexo III como parte integrante del presente acuerdo.
4. A partir del 1° de Marzo y hasta el 31 de Mayo de 2009 la escala de sueldos básicos fijada por el Anexo III del presente será sustituida por la que figura como Anexo IV como parte integrante del presente acuerdo.
5. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los sueldos básicos hubieran otorgado o



Handwritten signatures and initials, including a circular stamp on the left and several cursive signatures.

pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general.

III - INGRESO MINIMO GLOBAL.

1. Se acuerda la modificación de la escala de ingreso mínimo global, que fuera establecida con fecha 30 de Mayo de 2007, la que a partir del 1º de Mayo de 2008 y hasta el 31 de Julio de 2008 será sustituida por la que figura en el Anexo V como parte integrante del presente acuerdo.
2. A partir del 1º de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2008 la escala de ingresos mínimos globales fijada por el Anexo V del presente será sustituida por la que figura en el Anexo VI como parte integrante del presente acuerdo.
3. A partir del 1º de Noviembre de 2008 y hasta el 28 de Febrero de 2009 la escala de ingresos mínimos globales fijada por el Anexo VI del presente será sustituida por la que figura en el Anexo VII como parte integrante del presente acuerdo.
4. A partir del 1º de Marzo y hasta el 31 de Mayo de 2009 la escala de ingresos mínimos globales fijada por el Anexo VII del presente será sustituida por la que figura como Anexo VIII como parte integrante del presente acuerdo.
5. A los efectos de la nuevas escalas de ingreso mínimo global fijadas por el presente (Anexos V, VI, VII y VIII) se ratifican íntegramente las previsiones del Capítulo II del acta acuerdo de fecha 25 de Noviembre de 2004.

IV - INCORPORACION DE LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS.

Las escalas fijadas por los Capítulos II y III del presente incluyen la incorporación a las remuneraciones del importe de las asignaciones no remunerativas previstas en el punto 1 del Capítulo I del presente.



V - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad que fuera establecida mediante Anexo VII al Acta de fecha 30 de Mayo de 2007, la que a partir del 1° de Septiembre de 2008 quedará sustituida por la nueva escala que se fija en Anexo IX del presente y a partir del 1° de Enero de 2009 por la nueva escala que se fija como Anexo X del presente.

Los empleadores que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios similares o análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dichos Anexos quedarán eximidos de la aplicación de los mismos. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de las nuevas escalas.

VI - PREMIO A LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y CONTRACCIÓN AL TRABAJO.

Las partes acuerdan la modificación del premio a la asistencia, puntualidad y contracción al trabajo, regulado por el artículo 35 del Convenio Colectivo N° 123/90 y modificado por Acta Acuerdo del 25 de Noviembre de 2004, cuyos porcentajes a partir del 1° de Enero de 2009 serán los siguientes:

Veinte por ciento (20%) para cero (0) ausencias.

Catorce por ciento (14%) para una (1) ausencia.

Siete por ciento (7%) para dos (2) ausencias.

Cero por ciento (0%) para tres (3) o más ausencias.

Se mantienen vigentes las restantes modalidades de dicho premio.

VII CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el



art. 34 del Convenio Colectivo N° 123/90 será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo XI.

2. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social de Empleados Textiles y Afines (O.S.E.T.Y.A.) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el art. 34 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90 durante los períodos y por los importes no acumulativos que a continuación se establecen en el Anexo XII.

3 En todos los casos las contribuciones especiales se determinarán en forma proporcional a la asignación no remunerativa percibida por cada empleado.

VIII - HOMOLOGACION.

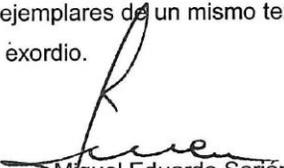
El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.


Mauricio Anchava
Secretario General


Hugo A. Brugada
Secretario Gremial e Interior


Néstor Raúl Apecechea
Asesor Gremial


Miguel Eduardo Sarian
Presidente


Alejandro Sampaio
Secretario

SUELDOS BASICOS

ANEXO I
Vigencia
01-05-2008 al 31-07-2008

CATEGORIA Sueldo básico (\$) \$

Menores	878
16 años - 8 horas	896
17 años - 8 horas	903
Auxiliares	949
Categoría B	1002
Categoría A	1038
Empleados	1076
Categoría C	1115
Categoría B	1158
Categoría A	1218
Encargados	1278
Categoría C	1343
Categoría B	1413
Categoría A	

ANEXO II
Vigencia
01-08-2008 al 31-10-2008

CATEGORIA Sueldo básico (\$) \$

Menores	914
16 años - 8 horas	931
17 años - 8 horas	939
Auxiliares	987
Categoría B	1042
Categoría A	1079
Empleados	1119
Categoría C	1160
Categoría B	1204
Categoría A	1266
Encargados	1329
Categoría C	1397
Categoría B	1470
Categoría A	

ANEXO III
Vigencia
01-11-2008 al 28-02-2009

CATEGORIA Sueldo básico (\$) \$

Menores	950
16 años - 8 horas	969
17 años - 8 horas	977
Auxiliares	1027
Categoría B	1083
Categoría A	1123
Empleados	1164
Categoría C	1206
Categoría B	1252
Categoría A	1317
Encargados	1382
Categoría C	1452
Categoría B	1529
Categoría A	

ANEXO IV
Vigencia
01-03-2009 al 31-05-2009

CATEGORIA Sueldo básico (\$) \$

Menores	969
16 años - 8 horas	988
17 años - 8 horas	996
Auxiliares	1047
Categoría B	1105
Categoría A	1145
Empleados	1188
Categoría C	1230
Categoría B	1277
Categoría A	1343
Encargados	1409
Categoría C	1481
Categoría B	1559
Categoría A	

INGRESO MINIMO GLOBAL

ANEXO V
Vigencia
01-05-2008 al 31-07-2008

CATEGORIA Sueldo básico (\$) \$

Menores	1124
16 años - 8 horas	1147
17 años - 8 horas	1156
Auxiliares	1216
Categoría B	1282
Categoría A	1328
Empleados	1377
Categoría C	1427
Categoría B	1481
Categoría A	1559
Encargados	1635
Categoría C	1718
Categoría B	1808
Categoría A	

ANEXO VI
Vigencia
01-08-2008 al 31-10-2008

CATEGORIA Sueldo básico (\$) \$

Menores	1168
16 años - 8 horas	1193
17 años - 8 horas	1202
Auxiliares	1264
Categoría B	1333
Categoría A	1361
Empleados	1432
Categoría C	1484
Categoría B	1540
Categoría A	1621
Encargados	1700
Categoría C	1787
Categoría B	1881
Categoría A	

ANEXO VII
Vigencia
01-11-2008 al 28-02-2009

CATEGORIA Sueldo básico (\$) \$

Menores	1215
16 años - 8 horas	1241
17 años - 8 horas	1250
Auxiliares	1315
Categoría B	1386
Categoría A	1436
Empleados	1489
Categoría C	1544
Categoría B	1602
Categoría A	1686
Encargados	1768
Categoría C	1859
Categoría B	1956
Categoría A	

ANEXO VIII
Vigencia
01-03-2009 al 31-05-2009

CATEGORIA Sueldo básico (\$) \$

Menores	1239
16 años - 8 horas	1265
17 años - 8 horas	1275
Auxiliares	1341
Categoría B	1414
Categoría A	1465
Empleados	1519
Categoría C	1575
Categoría B	1634
Categoría A	1720
Encargados	1804
Categoría C	1896
Categoría B	1995
Categoría A	

BONIFICACION POR ANTIGUEDAD

	ANEXO IX Desde 01/09/2008 \$	ANEXO X Desde 01/01/2009 \$
Auxiliares		
1 año	12,61	13,76
3 años	25,32	27,62
5 años	37,88	41,32
7 años	50,44	55,03
9 años	63,10	68,84
12 años	79,97	87,24
15 años	92,63	101,05
18 años	106,16	115,81
21 años	114,54	124,95
24 años	126,13	137,59
27 años	134,69	146,93
30 años	143,22	156,24
35 años	160,06	174,61
40 años	176,98	193,06
Empleados		
1 año	19,15	20,89
3 años	42,52	46,39
5 años	59,08	64,45
7 años	70,87	77,31
9 años	84,09	91,74
12 años	98,27	107,20
15 años	111,90	122,07
18 años	124,77	136,11
21 años	133,53	145,67
24 años	146,63	159,96
27 años	155,06	169,16
30 años	168,39	183,70
35 años	193,71	211,32
40 años	212,60	231,93
Encargados		
1 año	24,84	27,09
3 años	53,90	58,80
5 años	74,02	80,75
7 años	90,86	99,12
9 años	105,62	115,22
12 años	122,00	133,09
15 años	130,76	142,65
18 años	145,22	158,42
21 años	156,75	171,00
24 años	169,95	185,40
27 años	184,89	201,70
30 años	196,30	214,15
35 años	217,09	236,82
40 años	240,46	262,32
Capataces		
1 año	34,37	37,49
3 años	67,20	73,31
5 años	84,40	92,07
7 años	101,44	110,67
9 años	120,28	131,22
12 años	139,27	151,93
15 años	154,63	168,68
18 años	170,98	186,52
21 años	184,51	201,28
24 años	200,14	218,34
27 años	219,03	238,95
30 años	233,75	255,00
35 años	259,17	282,73
40 años	282,55	308,23

CCUWA

[Handwritten signatures]

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Alvaro

PERIODO	ANEXO XI	ANEXO XII
01-05-08 al 31-07-08	\$ 4,50	\$ 7,29
01-08-08 al 31-12-08	\$ 3,00	\$ 4,86

[Handwritten signatures and initials]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 13 MAY 2008

VISTO el Expediente N° 1.265.531/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 70/77 del Expediente N° 1.265.531/08 obra el Acuerdo con Anexos, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras, es complementario del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, que regula la actividad y del que los pactantes de autos son sus suscriptores.

Que lo acordado está referido, en lo substancial, al incremento escalonado de los sueldos básicos e ingreso mínimo global, los que se efectivizarán en cuatro etapas sucesivas que van desde Mayo de 2008 hasta Mayo de 2009. Asimismo comprende asignaciones no remunerativas transitorias, durante el período Marzo a Diciembre de 2008, que gradualmente se incorporarán a las remuneraciones durante la vigencia del acuerdo.

Que es dable señalar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.



ES COPIA FIEL


Lic. LILIANA L. FEBREYRA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. N° 2 - D.N.G.
D.N.R.T. - MTE y SS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

534

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo con Anexos, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), glosado a fojas 70/77 del Expediente N° 1.265.531/08.

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 70/77 del Expediente N° 1.265.531/08.

ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope



ES COPIA FIEL

LIC. LILIANA L. FERREYRA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

534

Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

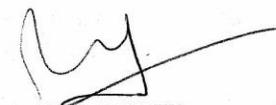
ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 534


DR. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

D.N.R.T.


ES COPIA FIEL


Lic. LILIANA L. FERREYRA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS